impepac
Instituto Morelense
de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana

Límites al Derecho de Acceso a la Información

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE TRANSPARENCIA

23 de febrero de 2023
15:00 horas

Lic. Raquel Hernández
Subdirección Unidad de Transparencia

Reglamento

Estas son algunas reglas que debes de respetar mientras esperas que lleguen el resto de los participantes

01.

Apaga el micrófono y en caso de que tu conexión es inestable, también la cámara

02.

No dudes en escribir tus preguntas en el cuadro de conversación

03.

Las preguntas se resolverán, en la sesión de Preguntasd y respuestas al final de la sesión.

Introducción

El derecho a la información pública no es un derecho absoluto, está razonablemente limitado por excepciones legítimas, que no deberán ser ilimitadas para que no se vulnere el principio de máxima publicidad.
Estas limitaciones no deben ser autoritarias, sino que deben cumplir con condiciones de carácter excepcional, deben estar claramente establecidas en la ley, deben perseguir objetivos legítimos, y también deben cumplir con estándares de necesidad y proporcionalidad.

- Deben perseguir fines legítimos, como la protección de derechos individuales o la seguridad nacional,

- Deben de ser necesarias para satisfacer el interés público.

- Deben reducirse al mínimo para asegurar que no queden a la voluntad de la administración y así no conferir un nivel excesivo de discrecionalidad.

Por regla general, la información que manejan, producen o se resguarda en los archivos institucionales de los sujetos obligados es *PÚBLICA*

Principio de máxima publicidad

Reservas temporales y excepcionales, motivadas por el interés público

Vida privada y datos personales, así como la entregada con calidad de confidencial

Límites al Derecho de Acceso a la Información

MARCO NORMATIVO

Constitución Federal

Art. 6º, Apartado A, fracciones I y II

Constitución Estatal

Artículo 2, segundo párrafo, fracciones I y II

Ley General de Transparencia

Título Sexto, Información Clasificada. Del Artículo 100 al Artículo 120

Ley Estatal de Transparencia

Título Sexto, De la Información Clasificada. Del Artículo 76 al Artículo 94

Reglamento de la Ley Estatal

Título Sexto, De la Información Clasificada. Del Artículo 64 al Artículo 105

Lineamientos Generales para la Clasificación de Información

Información confidencial

Artículo 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos

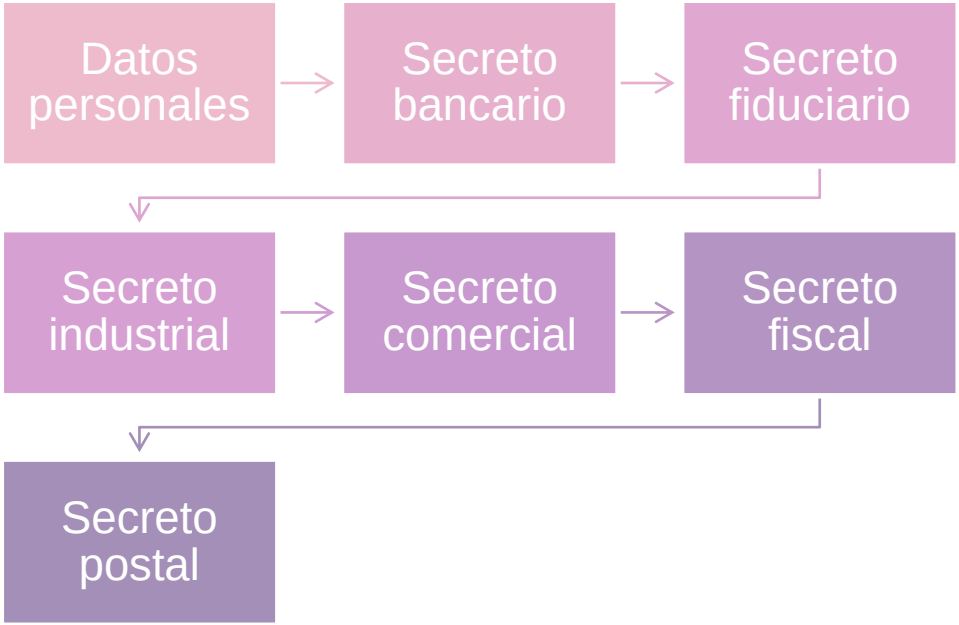

Artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos

I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público;
II. Por ley tenga el carácter de pública;
III. Exista una orden judicial;
IV. V. Cuando se transmita entre Sujetos Obligados, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Prueba de interés público

En qué momento se hace?

Cuando una persona interesada en la información que se clasificó como confidencial se inconforma ante el órgano garante ya que presume que la misma tiene un interés público.

Cuál es el medio para inconformarse y ante quién?

El interesado puede interponer un recurso de revisión ante el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística (IMIPE), quien ponderará entre los derechos de acceso a la información pública y el de protección de datos personales o derecho a la intimidad, entre otros.

Qué procede después de que el órgano garante resuelve?

En caso de que considere que el beneficio de publicar la información clasificada por el Sujeto Obligado es mayor al de protegerla, se ordenará su desclasificación y posterior publicación.

Información reservada

Artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

I. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, o afecte la recaudación de contribuciones;
II. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
III. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
IV. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
V. Afecte los derechos del debido proceso;
VI. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
VII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
VIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en Tratados Internacionales.

Artículo 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:

I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad;
II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables, y
III. Cuando se trate de lo previsto en el Titulo Quinto, Capítulos II y III de la presente Ley (Obligaciones de Transparencia).

Artículo 80. En la aplicación de la prueba de daño, los Sujetos Obligados deberá justificar que:

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;

La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El riesgo y los daños que potencialmente se deriven del conocimiento de la información clasificada sean superiores al interés de facilitar al público el acceso a la información reservada, y

La información solicitada se refiere a alguna de las hipótesis señaladas en la ley.

Artículo 63 del Reglamento de la Ley de Transparencia

Podrá clasificarse la información como reservada por un lapso de cinco años, con posibilidad de prórroga por el mismo tiempo, siempre y cuando se encuentre justificada la misma.

Responsables en el procedimiento de clasificación

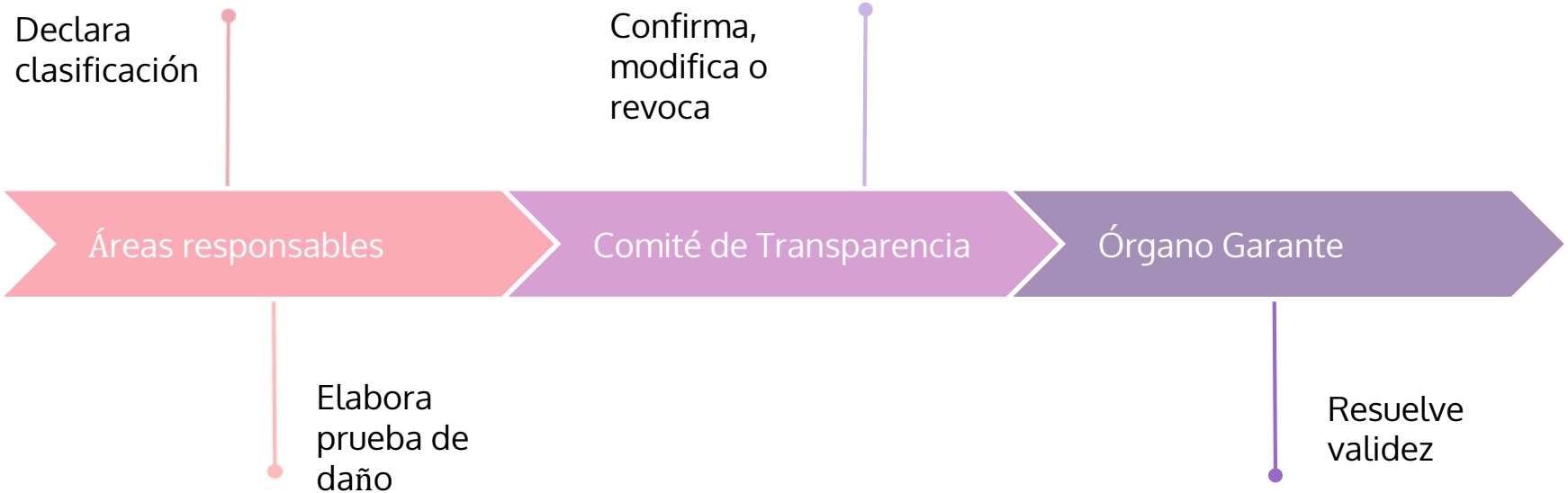

Procedimiento de clasificación

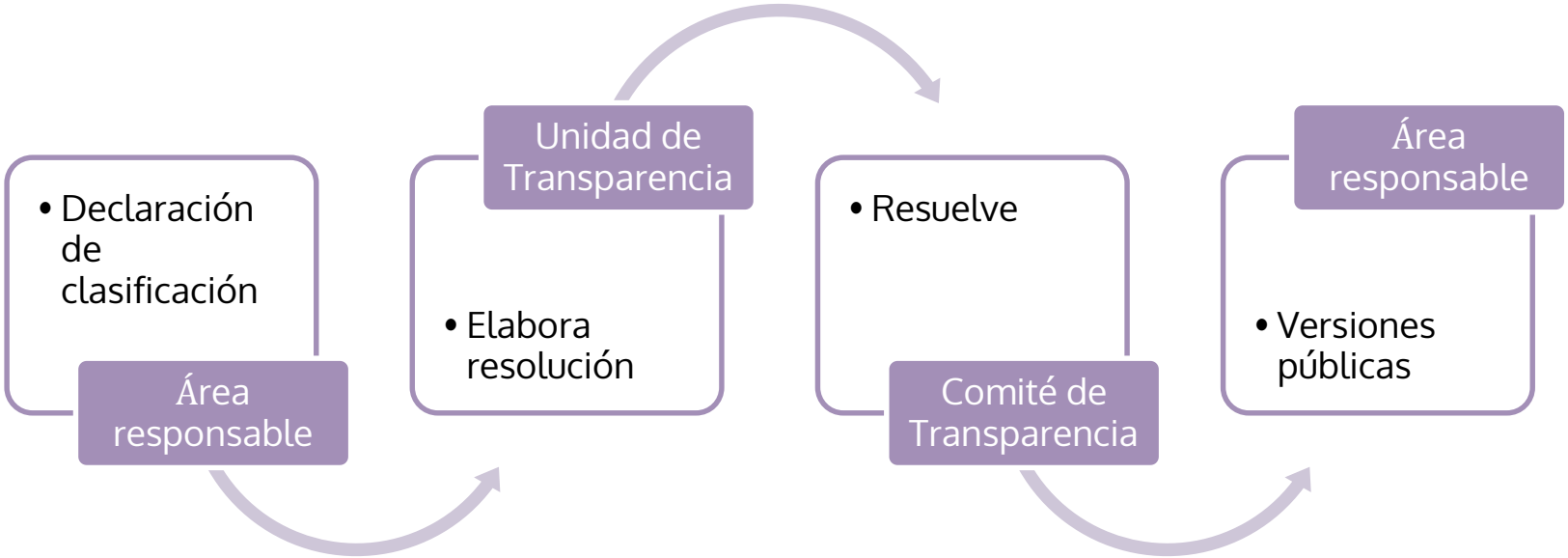

Momentos para clasificar información (Art. 81)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de Transparencia previstas en esta Ley.

- ✓ Los Sujetos Obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o información como reservada.

- ✓ En ningún caso se podrán clasificar documentos antes de que se genere la información.

- ✓ La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

- ✓ Los documentos clasificados parcial o totalmente deberán llevar una leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal y, en su caso, el periodo de reserva.

Elaboración de versiones públicas

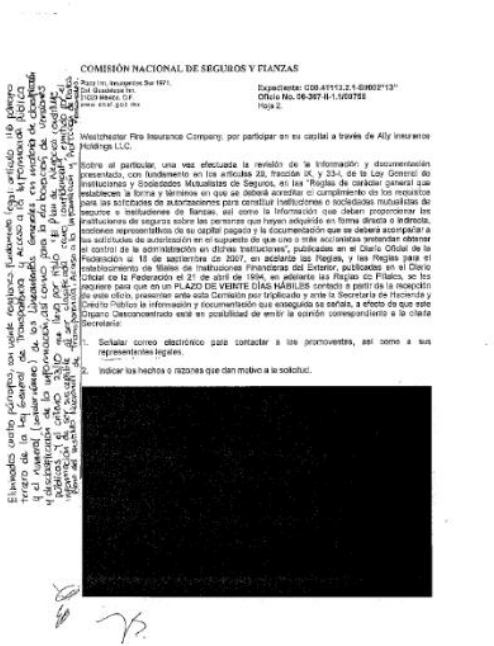

COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS

Expediente: 030-111(1.2.1-5)/02*13*
Oficio No. 06-367-II-1.1/03758
Hoja 2.

Westchester Fire Insurance Company, por participar en su capital a través de Ally Insurance Holdings LLC.

Sobre el particular, una vez efectuada la revisión de la información y documentación presentada, con fundamento en los artículos 28, fracción IX, y 33-I, de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, en las "Reglas de carácter general que establecen la forma y términos en que se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos para las solicitudes de autorizaciones para constituir instituciones o sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como la información que deban proporcionar las instituciones de seguros sobre las personas que hayan adquirido en forma directa o indirecta, acciones representativas de su capital pagado y la documentación que se deberá acompañar a las solicitudes de autorización en el supuesto de que una o más accionistas pretendan obtener el control de la administración en dichas instituciones", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2007, en adelante las Reglas, y las Reglas para el establecimiento de filiales de Instituciones Financieras del Exterior, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1994, en adelante las Reglas de Filiales, se les requiere para que en un PLAZO DE VEINTE DÍAS HÁBILES contado a partir de la recepción de este oficio, presenten ante esta Comisión por triplicado y ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información y documentación que enseguida se señala, a efecto de que este Órgano Desconcentrado esté en posibilidad de emitir la opinión correspondiente a la citada Secretaría:

1. Señalar correo electrónico para contactar a los promoventes, así como a sus representantes legales.
2. Indicar los hechos o razones que dan motivo a la solicitud.

[redacted]

Las Áreas podrán entregar documentos que contengan información reservada o confidencial, siempre que los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Los Sujetos Obligados deberán observar los lineamientos generales que emita el Sistema Nacional en materia de clasificación de la información reservada y confidencial y, para la elaboración de versiones públicas.

Los documentos clasificados serán debidamente custodiados y conservados, conforme a la normativa aplicable.

La información contenida en las obligaciones de transparencia no podrá omitirse en las versiones públicas.

Desclasificación de la información

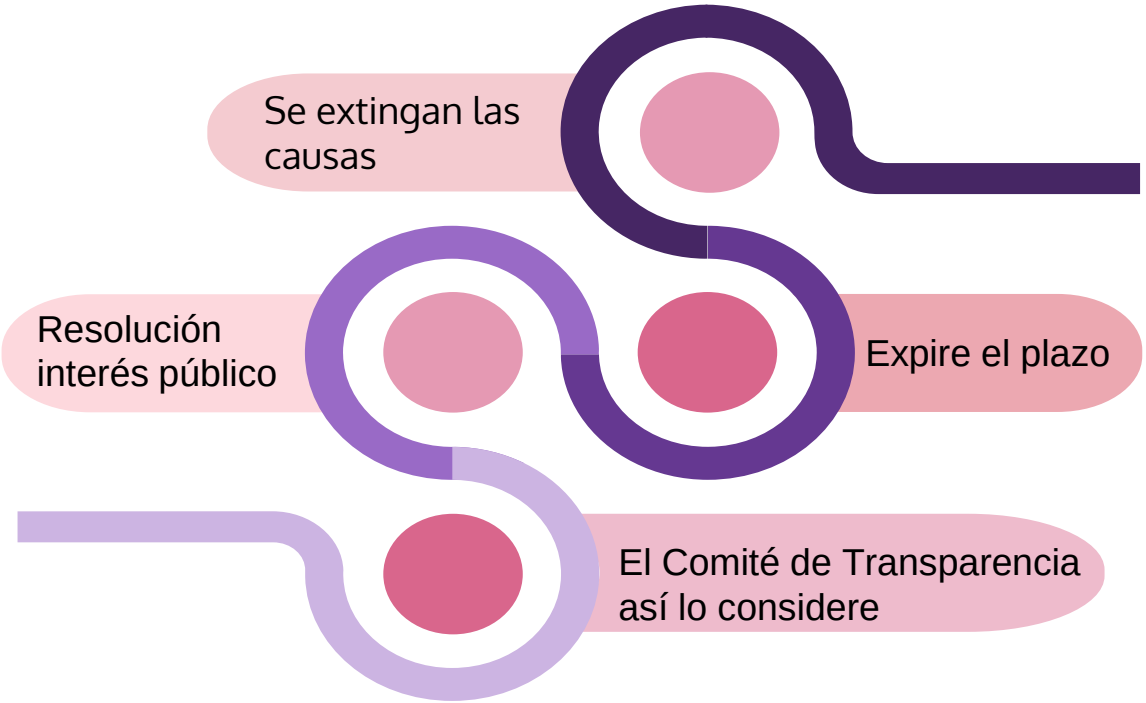

¿Quién puede desclasificar?

El Titular del área responsable

Cuando haya transcurrido el periodo de reserva, o bien, cuando no habiendo transcurrido éste, dejen de subsistir las causas que dieron origen a la clasificación;

El Comité de Transparencia

Cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente

Organismos garantes

Cuando éstos así lo determinen mediante la resolución de un medio de impugnación.

¡Gracias!

Escríbenos si tienes alguna duda a
uapublica@impepac.mx